Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00140- 00**
Demandante **AMPARO ALEJANDRA GUZMAN y otro**
Causante **LEOVINO GUZMAN DURAN**

Neiva, Cuatro (4) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En relación con el trabajo de partición precedente, se tiene que el mismo fue presentado de consuno entre los herederos reconocidos por lo cual sería el caso aprobarlo de plano, no obstante, en atención a las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 611 Ibídem, el despacho hace las siguientes observaciones a la misma:

En el caso analizado, se reconoció a los señores SAHIRA LILIANA, LEOVINO y XIOMARA GUZMAN BETANCOURT, en calidad de herederos del fallecido LEOVINO GUZMAN DURAN, en representación de su progenitor URIEL GUZMAN BALLESTERO, no obstante, dicha circunstancia no es óbice para que en el respectivo trabajo partitivo se les adjudique hijuelas como beneficiarios de su fallecido padre, pues constituiría sucesión dentro de la presente causa mortuoria según las voces del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el Art. 1378 del Código Civil.

En ese orden de ideas, la experticia analizada se debe formar hijuela de bienes a favor del extinto URIEL GUZMAN BALLESTEROS, como heredero del causante LEOVINO GUZMAN DURAN, patrimonio ilíquido que deberá ser distribuido mediante un nuevo proceso sucesoral tendiente a adjudicar los bienes del mismo entre los eventuales herederos que concurran al referido proceso.

En virtud de lo anterior los partidores designados deben rehacer la experticia de conformidad con lo previsto en la presente decisión, indicándosele que dispone del término de cinco (5) días para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza